

Viedma, 10 de septiembre de 2026.

VISTO: el informe elevado por la Actuaría y las constancias de los presentes autos caratulados "[NOMBRE_1] C/ [NOMBRE_2] S/ **COMPENSACIÓN ECONÓMICA**", en trámite por Expte n° SA-00364-F-2024 y,

CONSIDERANDO:

I) Que mediante movimiento E0066 de fecha 13/08/2026, la Sra. '[ACTOR_1]', con debido patrocinio letrado articula recurso de queja contra la denegación de fecha 28/07/2026 (I0037).

II) Que la normativa aplicable en punto al planteo de queja es el art. 249 del CPCyC, el que establece que el plazo para efectuarlo será de cinco días.

III) Que del cotejo de las actuaciones se extrae que la fecha en que quedara notificada la accionante del rechazo del recurso de apelación, fue el día 31/07/2026, en tanto el escrito recursivo fue presentado, según surge del cargo impuesto en el sistema PUMA, el día 13/08/2026 a las 07:05 hs.

A results del recuento procesal, resulta evidente la extemporaneidad de la queja, habida cuenta que a su interposición ya había transcurrido el plazo legal habilitante para ello (art. 249 CPPCC), el que vencía a las 9:30 del día 10/08/2026, tal como se desprende de la certificación actuarial suscripta el 18/08/2026.

Entonces, teniendo en cuenta lo dicho, no cabe sino concluir en que la queja por denegatoria de recurso de apelación debe desestimarse, pues la recurrente la articuló fuera de término en contravención de lo previsto por el art. 249 del CPCyC (en similar sentido Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala B., Recurso Queja N° 1 - c/Ocupantes de Correa 3623/59/93- 3729/3 Melian S/N NC C 16-5-43 MZA10F PB P3 s/desalojo: intrusos. 21/05/2018. Cita Online: AR/JUR/18141/ 2018).

Por ello, en los términos del art. 143 del CPCyC, con la abstención de la Dra. Ignazi, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- Desestimar el recurso de queja planteado por '[ACTOR_1]', por extemporáneo.

II.- Regístrese, protocolícese y notifíquese de conformidad al art. 120 y 138 del CPCC.

**GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ -PRESIDENTE, MARÍA LUJÁN
IGNAZI- JUEZA, ARIEL GALLINGER - JUEZ. ANTE MI: ANA
VICTORIA ROWE - SECRETARIA.-**